

EL DEPARTAMENTO

Se publica por su imprenta—18 de Julio 77—Verá la luz los Jueves y Domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Un año	\$ 5.00	Un mes	0.50
Semestre	2.50	Número atrasado	0.10

Se reciben artículos y solicitudes hasta las cinco de la tarde, los días Miércoles y Sábados.

EL DEPARTAMENTO

Edificios para Escuela

Activa campaña ha emprendido el Inspector de Escuelas de Río Negro, estableciendo patróticas gestiones con el vecindario de las secciones rurales a fin de dotarlos de edificios cómodos y propios para Escuelas del Estado.

Y su trabajo no ha sido infuctuoso, pues cuenta ya con dos o tres edificios es colares levantados con recursos del vecindario y en breve plazo verá aumentarse el número, debido a la buena voluntad de los progresistas vecinos que han respondido fielmente al llamado del señor Arce conocido entre nosotros.

El proyecto del Inspector de Escuelas se ha abierto camino.

Han sido formadas varias comisiones de vecinos a cuya iniciativa se deberá el gran adelanto que viéndose adquirir el Departamento de Río Negro.

En conocimiento de esta disposición se nos ocurre lo edaz que sería aquí el concurso popular.

Bien pudiera despertarse esa emulación entre los hacendados y demás gentes pudentes de la campaña de este Departamento, para mejorar el estado de las Escuelas que en su mayoría y con raras excepciones se hallan establecidas en ranchos de terreno fijo de comodidad y de las condiciones indispensables para el objeto a que se los destina.

Ya que el Estado se encuentra en condiciones tan difíciles para la gran reforma requerida de largo tiempo, conveniente sería que la iniciativa popular salvare esas dificultades teniendo en cuenta que el beneficio les sería común a todos los habitantes del campo, quienes con pequeño esfuerzo podrían crearse edificios propios y convenientes para Escuelas.

El Departamento de San José no se encuentra en las condiciones de los del litoral que cuentan con rentas y recursos suficientes para subsistir holgadamente a todas las necesidades que la instrucción pública reclama, pero eso quien puede hacerlo ni debe esperarse del erario cada vez más inhabilitado para atender esas cargas, podría hacerse cotizándose los vecinos con relación a sus intereses, formándose como a modo de capitación, con lo que se llegaría a tan laudables y de seadas fines.

El progreso material y los beneficios de la instrucción, los están palpando hoy todas las clases en la estendida campaña del Uruguay, desde el fuerte estanciero hasta el humilde labrador, en cuyo rancho no echa raíces la temerosa ignorancia porque la luz del siglo ha invadido y serán muy contados los párrocos que no hayan alcanzado los inmensos beneficios de la escuela Vareliana.

El estado es el pueblo y hay la necesidad de establecer la protección mutua para difundir la luz sin límites, inundando de ella la campaña donde hace veinte años un cincuenta por ciento no sabía leer ni escribir, ni conocía otras reglas de aritmética que la tarja ó las cuatro tablas, porque los dómicos de palmetas dejaban cumplimentada la educación de las clases proletarias.

De la educación del pueblo, depende el porvenir de la República.

Pues a trabajar por el porvenir es a lo que deben concretarse las miras de los buenos ciudadanos, sacrificando lo que sea posible en bien de la instrucción pública.

La idea no es nueva ni tiene nada de original puesto que la prensa ha predicado constantemente tan elevados principios, pero ante la actitud de los vecinos de Río Negro sentimos desesperar la emulación que deseáramos

PERIÓDICO INDEPENDIENTE

NOTICIOSO Y COMERCIAL

ADMINISTRACIÓN 18 DE JULIO 77

La dirección se reserva el derecho de rechazar publicaciones que ofendan a la moralidad, sin perjudicar a autoridad o persona determinada.
Los artículos se publican gratuitamente. Los pertenecientes deberán ser presentados a la tarifa que se fija en la Administración, cuyas precios son regulares.—No se devuelven manuscritos.
La correspondencia deberá dirigirse al Director don Esteban Sánchez Domínguez.

cundiera entre el vecindario del Departamento para honra y gloria del país.

LA MACANA AZTECA

SENTENCIA SIN PROCESO

UNA MULTA INJUSTA

PEGA PERO ESCUCHA

El viernes fui a citados por el señor Jefe Político a fin de notificársenos la resolución del doctor Macaró, director de la Biblioteca Nacional, por la que se nos condene el pago de diez pesos de multa ó diez días y medio de prisión.

He aquí lo que ocurrió:

El 16 de Noviembre p. p. lo. nos citó el señor Oficial 1º á su despacho para comunicarnos una nota dirigida por la Biblioteca Nacional, según la cual debíamos abonar diez pesos de multa por no haberse recibido en aquella repartición el n.º 11 d) EL DEPARTAMENTO.

Manifestamos al señor Tezanos que ese número había sido remitido por correo como todos los demás y que no podíamos hacernos solidarios de las pésimas ó extraviadas de los numerosos entregados a dicha repartición, agregando que desde que era obligación entregarlos en la Justicia, con posterioridad a la pérdida de ese número no habíamos remitido puntualmente el del que tuvieron.

El señor Tezanos Oficial 1º de la Justicia, con mejor sentido que el que deixa nuestra tener el Bibliotecario doctor Macaró, nos dijo que podíamos devolver los descargos, y á ese efecto fíjámonos una información de la Junta y remitimos por intermedio de la policía el n.º 11 que se reclamaba. Así habíamos quedado las cosas hasta el viernes en que como lo manifestamos adelante fuimos compelidos al pago de la multa.

El procedimiento que se observa es tan cruel e insensato como ridículo. Después de aceptado el número y a los treinta días de haberlo remitido, se nos impone la multa sin otras razones, cosa que solo podría hacerse cuando el editor se hubiera negado a la entrega del diario ó folletos según la Ley en que se funda el de la macana.

Ciudad os la razón que existe para que primen las veleidades del doctor Macaró?

Porque no se ha de aceptar nues- tra justa excusa?

Tiene constancia el director de la Biblioteca Nacional de que nuestra aseveración es incierta?

En que funda su sentencia y que ley es esta que se aplica que permite que se nos condene sin ser oídos, contrariando el precepto jurídico de que si con el mismo diablo se pueden usar tales procederes.

Es verdaderamente incomprendible lo que se viene haciendo con la pronta desde hace algún tiempo.

No puede aceptarse la pérdida de una hoja de publicidad puesta en el correo cosa que sucede con harta frecuencia, pero puede atractarse macanazo de ciego sin inquirir causas ni cir- descargas.

En el caso ocurrido no nos creemos obligados al pago de la multa por razones:

La primera por haber enviado el número 11 de EL DEPARTAMENTO como se han enviado todos los demás, digo lo que quiera el doctor Macaró, y la segunda por que después de haberse mandado por duplicado y habiendo trascedido un mes desde la remisión, no es justo y hasta parece informar que una vez aceptado, se nos obligue a pagar esa multa que consideramos arbitraria.

Por no poder sustraernos a árduas tareas y porque no queremos pisar los diatiles de la cárcel en la que no hemos estado ni deseamos estar nunca, hemos pagado los diez pesos formando la correspondiente protesta, como formularíamos la reclamación ante el ministerio respectivo; pero de aquí en adelante no entregaremos ningún número de EL DEPARTAMENTO hasta los veinte días fijados por la Ley para la remisión á la Biblioteca Nacional, pudiendo antes que pagar una nueva multa, suspender la publicación.

Lo que sucede es irritante y des- triste idea de como se interpretan las leyes por algunos funcionarios y de la persecución emprendida contra la prensa.

LA VIUDITA

Muy popular es en Arequipa la historia contemporánea que vas á leer; y para no dejar resquicio á críticos de calderas y de escuelas abiertas, te preverás que bautizare á los dos principales personajes con nombre distinto del que tuvieron.

Por los años de 1831 no se habíaba de otra cosa que la de la viudita, y contabase de ella cuánto se apeluzaba.

La viudita era la pesadilla de la ciudad entera.

El caso es que, vecino al hospital de San Juan de Dios, había un chiribí conocido por el de profundis ó santo, que se daba por doce horas de círcos y días fallecidos en el asilo. Desde tiempos inmemoriales venía al santo, que era chiribí conocido por el de profundis, y los tanseus las nocturnas exhibían una luna a en el cielo y murmuraban su Padre Nuestro y un Ave María por el alma del difunto.

Peró en 1831 empezó a correr el rumor de que, después de las diez de la noche, salía del cuartito de los muertos un bullo vestido de negro, el cual bullo que tenía forma femenina, se presentaba armado con una lanza sorda cada vez que sentía pasos variados por la calle. Añadían que como quien practicaba un reconocimiento, brincaba reflejar la luz sobre el transeúnte y luego volvía tranquilamente á esconderse en el de profundis.

Como esta noticia era confirmada por el testimonio de varios ciudadanos a quienes la viudita hizo el círco, nadie se sentía con higados para pasar por San Juan de Dios después del toque de queda.

Hubo más. Un hombre llamado don Valentín Quesada, con agravio da su nombre de pila que lo comprometía á ser valiente, casi murió de susto, ¡Ayúdenme á querer!

En vano la autoridad dispuso la captura del fantasma, pues no encontró subalternos con coraje para dar cumplimiento al superior mandato. Los de la ronda no se apresumaban ni á la esquina del hospital, y á cada mañana inventaban una mentira para disimularse su fea como la que la viudita se les había hecho humo entre las manos ó otra paparrucha semojante. Y con esto el terror del vecindario iba en aumento.

Al fin el general don Antonio Gutiérrez de la Fuente, que era prefecto del Departamento, despidió no va'ore de policías cabreadas y embostos sin habérselas personalmente con la viudita.

Embozó á una noche en su capa y se encamó á San Juan de Dios. Faltaban pocos pasos para llegar al umbral del mortuorio, cuando se le presentó el fantasma y le inundó el rostro con la luz de la lámpara.

El general La Fuente amartilló una pistola, y avanzando sobre la viudita le gritó:

—¡Ríndete ó hago fuego!

El alma en pena se entorció, y corrió á refugiarse en el aula alumbrado por los cuatro cirios.

Su señoría penetró en el mortuorio y

echó la zarpá al fantasma, quién cayó de rodillas y arrojando un rebozillo que le servía de antifaz, exclamó:

—¡Por Dios general; salvámonos usted! El general La Fuente que tuvo en poco al alma del otro mundo, tuvo en mucha al alma de este mundo subordinado. La viudita era.....era.....una lindísima muchacha.

—Caramba, dijo para sí La Fuente. Si tan preciosas como ésta son las autoridades del purgatorio, mandame Dios á la de guerra por el tiempo que yo sea servido.

Y luego añadió alzando la voz:

—Tranquíllate, niña, apóyate en mi brazo, y végase conmigo a la Prefectura.

Hildebrando Bajar era el don Juan Tenorio de Arequipa. Como el burlador de Sevilla, tenía á gusto engatusar un hachis y hacerse el orejón cuando éstas con buen derecho, lo exigían el cumplimiento de sus promesas y juramentos.

Victima del calvárcaro, fué, entre otras, la bellísima Irene, tenida hasta el momento en que sucumbió á la tentación de morir la marzana, por honestidad y esquiva doncella.

Desdenida por su libertino seductor y agotadas por ella, ruegos, lágrimas y demás recursos del caso, diligenció volverse asesinando al autor de su deshonra.

Y arnado de un puñal, se puso en escena dos cuadras de una casa donde Hildebrando menudeaba á la sazón sus visitas nocturnas, escojiente por acuchillar el de profundis del hospital.

Peró fuese misterioso presentimiento ó casualidad, Hildebrando dió en rodear camino para no pasar por San Juan de Dios.

Descubierta, al fin, como hemos referido, por el prefecto La Fuente, Irene le confió su secreto, y á tal punto llegó el general á interesarse por la desventura de la joven, que hizo verir á su presencia á Hildebrando, y no sabemos si con razones ó con amenazas obtuvo que el seductor se aviviese á reparar el mal causado.

Oh días más tarde Irene á Hildebrando recibían la solemne bendición sacramental.

Está visto que sobre la tierra, habiendo hombres y varón de por medio, todo hasta las apariciones de almas en pena, remata en matrimonio que es el más cómodo y socorrido de los romances para un novelista.

Ricardo Palma.

REMORDIMIENTO

Mostraba el rico Pascual May amarilla la cara, como si en ella guardara el oro de su caudal. Ciertos rumores menguados hablaban á los oídos de unos huérfanos vendidos, vendidos y envenenados.

Un público delirante en el teatro aplaudía La encantadora Armonía de una ópera brillante, ¿No oíis un grito siniestro? ¡Por Dios, haceillo callar Que no me dejá escuchar La música del maestro!

Al que agradaría logró La muchedumbre aclamaba, Y el triste Pascual rodaba En su lujoso landó.

—No tienen hierros ni callo? ¡Cochero de Barrabás, Ese grito suena más Que el trote de mis caballos!

—Como inundan los salones Las damas y caballeros! Los semblantes, ¡qué hechiceros! ¡Qué ardientes los corazones!

Ha empezado el cotillón:

Ese grito me molesta..... ¡Callad! ¡Qué cesa la fiesta, Que cesa por compasión!

—Esposo mío, ¿qué tienes? ¡Cometiste algún delito? Mujer, tu escucha es un grito Que me trae la vida sien... —No oíg... nad... —Tas por cierto Que el grito me llamará... ¡Perón, Jesús mío! —¡Bah! Estás loco. —(Estás muerto.)

Lágrimas, rezos y flores. El férreo acompañaron. Era rico, lo enterraron Entre espaldídos honores. Pero la maledicencia Poco tardó en murmurar: ¡Hambrido por no escuchar El grito de su conciencia! Juan Tomás Salvany

NOTICIAS

Amazona carretera—Fue visitado el miércoles por la señora Elvira R. de Ricart, amazona carretera que acompañada de su esposo don Arturo Ricart se hallan en esta ciudad alojados en el Hotel Espíritu.

Suponemos que el propósito de su visita será el de organizar algún espectáculo.

El primer espectáculo de la carretera amazona se verificó en el Hipódromo Maragato y está llamado por su originalidad á atraer gran concurrencia.

La amazona carretera ha venido recomendada por el simpático doctor don Eusebio Regules.

La Memoria de la Junta—Hemos sido favorecidos con un ejemplar de la Memoria de la Junta E. Administrativa de San José, que comprende los trabajos hechos por dicha Corporación en un período de diez y ocho meses ó sea desde Enero de 1894 á Junio 30 de 1893.

Contiene datos de interés. Nos limitamos por el momento á agradecer el ejemplar recibido.

Para el reloj de la Iglesia—Entre personas del alto comercio, hemos oido formular opiniones acerca de la forma en que debe procederse para la colección con que ha de arribarse á la compra del gran reloj para la iglesia.

Opinan estos señores que debe nombrarse una comisión popular que se encargue de todos los trabajos incluyendo el de recolección de fondos así como el de probar presupuestos para el reloj en las principales casas del ramo en Europa á fin de obtenerlo en buenas condiciones de precio y calidad.

Paracemos que esta idea es plausible y que puesta en práctica se conseguirá a dar á esta iniciativa la mayor popularidad posible.

No deben echarla en saco roto los encargados de los primeros trabajos y la comisión provisoria nombrada el efecto, por lo que importa á la recaudación de una gran mejora considerada de suma utilidad pública.

Kermesomanía—Dice El Independiente, de San Carlos

La manía de las kermesses ha alcanzado á todos, y en cada población no faltan personas que quieren tomar parte al patronato á los pobres vecinos, harto agobiados ya por los impuestos, la crisis y otras mil plagas.

En Maldonado ha entrado ahora la fiebre con síntomas alarmantes, no obstante, el mal será combatido á tiempo y pocos serán los estragos que hará.

Las damas fernandinas quieren ornamentar lujosamente la casa de Dios y, claro está, se hace una kermesse y asunto concluido.

AL PUBLICO EN GENERAL

Y A NUESTROS CLIENTES EN PARTICULAR

El crecimiento y desarrollo de la agricultura en esta importante zona de la República, nos ha obligado a ensanchar nuestra casa de comercio, fundada en 1880, en los ramos de Barraca de toda clase de artículos para construcción, herramientas agrícolas y sus accesorios en general y frutos del país.

Quince años de práctica consecutiva nos pone en condiciones de ejecutar a satisfacción de los compradores, las compras que se digan hacer.

La base fundamental para vender barato, es la economía en los gastos de cualquier establecimiento. Nuestra casa está en condiciones de hacerlos porque todas sus grandes instalaciones son propiedad de la misma, y no tiene por lo tanto, necesidad de pagar alquileres en esta ciudad en Montevideo para los artículos principales los recibe directamente de Europa, Norte América, República Argentina y Paraguay.

Se comprende por lo dicho, que en los diferentes ramos de Barraca, que abarca nuestra casa, podemos vender artículos baratos a precios sin competencia.

LLamamos la atención de nuestros favorecidos sobre nuestros inmensos depósitos en frente de la Estación del Ferrocarril Central en este, por la comodidad que ofrecen para entrar con carretas y carros de campaña, sin estar obligados a ir a la plaza de frutos a sufrir las demoras del caso.

Invitamos a todos los que necesitan de los artículos nombrados, de visitar nuestras grandes Barracas, convencidos que hallaran iguales artículos más baratos que en cualquier otra casa.—San José, 1885.

José A. Gonzalez y Cia.

AVISOS

Aviso Judicial

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ramón Montero y Paulier se hace saber al público que se declara abierto el juicio testamentario de **Cesárea Marcele de Etancourt** a fin de que todos los que se consideren con derecho a heredaria comparezcan a ejercitarse ante este Juzgado, dentro de treinta días con los comprobantes del caso.—San José Diciembre 18 de 1885.

Susto Della Hanty
Eno. Pco.

Diciembre 19—1 mes.

AVISO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ramón Montero y Paulier se hace saber al público que se declara abierta la sucesión testamentaria de **Sebastián Bautista** a fin de que todos los que se consideren con derecho a heredaria comparezcan a ejercitarse ante este Juzgado dentro de treinta días con los comprobantes del caso.—San José Noviembre 23 de 1885.—Susto Della Hanty—Eno. Pco.

Restaurant International

DEPARTAMENTO AMUEBLADO

DE CLARET Y CIA.

CALLE ITUZAIN 91 a 95—MONTEVIDEO

Esta nueva casa recientemente establecida ron-
ne todas las comodidades apetecibles para pas-
geros de campana.

Quartos amueblados con excelente confort, luz y
aire fresco, con pocas, para lo que cuen-
ta con excelentes cocinas.

Servicio esmerado y selecto hecho por personal
de gran práctica y con la puntualidad que se requiere.

Precios sumamente económicos, no solo en lo
que al restaurante se refiere, sino en el alojamiento.

El local se halla situado en paraje céntrico de la
Ciu. Capital más apropiado para personas de negocios
y turistas.—International puede comparar con cualquier
casa del mundo.

Los que deseen convencirse sirvase visitar el
grau Restaurant y departamento amueblado de

Hermanos Claret y Jaime Salva

Ituzaingó 91 a 95

Registro de Estado Civil

1. SECCION RURAL

En la Costa de Mallada a 6 días del mes de

Diciembre de 1885, y siendo las 10 a. m.

A petición de los interesados hago saber que
han proyectado unirse en matrimonio don **Gabri-
el T. Sánchez** de estado soltero, de nacionalidad

oriental, nacido en 1860 en este Departamento

de 25 años de edad, profesor criador y
doméstico en la 1.ª sección situada al lado de su

padre, que el año 1860 se casó con su madre

doña **Julia Sánchez** de 24 años de edad, nacida

en el pueblo Saseara provincia de la Gouria, España,

de profesión labradora propia de su sexo,

y domiciliada en el Arroyo Rocho La Sección Rural,

hija de don Pedro María Costa, de estado ca-
sado, de nacionalidad español, de 63 años de edad

quien se ocupa de la explotación de profesión

labrador y de don **Francisco Vazquez** de es-
tado casado, de nacionalidad española, de 50 años de edad,

domiciliada con su esposo, de profesión labradora.

En febrero de 1885 se casó con su esposa

el año 1885.—Susto Della Hanty—Eno. Pco.

EMPLAZAMIENTO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ramón Montero y Paulier se llama y emplaza a **Felix Barragan** para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos sucesorios de la sucesión testamentaria de **Ortiz del Barragan y de Barragan** que lo apoderó y representó de nombrarse curador de bienes.—San José, Octubre 9 de 1885.—Susto Della Hanty—Escrivano Público.—Octubre 19—3 meses.



Vice-Consulado de España

EN SAN JOSÉ

De orden superior se hace saber a los españoles que se contratan para servir de peones en las condiciones de gandolos y alquiler que la inteligencia que se ha establecido entre los Consulados ingleses establecidos en esta República, a fin de que los de España en la gran Bretaña puedan reclamar su cumplimiento, en la inteligencia de que no serán atendidos los que no cumplían con este requisito.—Eladio Sanchez Bombin, Vice-Consul.

AVISO

Por disposición superior se hace saber a los mos españoles que se establecieron en el artículo 27 de la Ley de Recaudación vigente, en el establecimiento que el pueblo de su naturaleza, o en el de la última mayor residencia de los padres; si la inteligencia que de no hacerlo, se les exigirá la responsabilidad, que a menos y otros, y a los tutores y curadores de dichos mozos alcanza en la inscripción de este, no serán atendidos los que no cumplían con este requisito.—Eladio Sanchez Bombin, Vice-Consul.

Los que se han inscrito en las oficinas consulares de esta República y les corresponda servir en el establecimiento de los padres, de citaciones. Los mozos declarados soldados, se les exigen sus excepciones en este Vice-Consulado y a los que quieran redimirse a metálico se les concederá en los plazos que la Ley determina y por la suma que la misma establece, entregando dicha cantidad en la oficina consular.

Dadas las facilidades que el gobierno de S. M. ha establecido en las oficinas consulares de este establecimiento para que puedan hacer las inscripciones y seguir las operaciones de las quintas, sin ir a España, este Consulado espera que los residentes españoles en la República Oriental del Uruguay, comprendidos en la Ley de reemplazo, harán su alistamiento en el tiempo marcado en el presente aviso.

San José, Octubre 26 de 1885.

P. A.
Eladio Sanchez Bombin.
Vice-Consul.

AVISO

La comisión de fábrica de la Sociedad Española de Socorros Mutuos, avisa a todos aquellas personas que tengan cuentas a cobrar, se sijan pasar por lo de la señor Tesorero, don José Borrás, confitería Central que lo se les abonan.

Diciembre 15 de 1885.—La Comisión—Diciem-
bre 14—1 mes.

AVISO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ramón Montero y Paulier se hace saber al público que se ha declarado abierto la sucesión de don **Angel Lopez** a fin de que todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes por aquél dejados comparezcan en el término de noventa días ejercitarse ante este Juzgado con los comprobantes necesarios.—San José Diciembre 11 de 1885.

Susto Della Hanty
Eno. Pco.

EDICTO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ramón Montero y Paulier se hace saber al público que don **Miguel Cortina** ha sido nombrado administrador provisario del concurso formado a don **Pedro Gómez** a fin de oficiar de derecho a los bienes que por el mencionado deudor se hace esta publicación.—San José Noviembre 19 de 1885.—Susto Della Hanty—P. P.—Noviembre 21—1 mes.

Comision de I. Primaria

San José, Diciembre 6 de 1885.

Se hace saber al público y a los señores examinadores, que los exámenes de las Escuelas públicas de la capital que deberán tener lugar en el Teatro Vallenca se celebrarán en la noche del 10 de Diciembre de 1885.—La Escuela de la Gral. Urbana, N.º 1 se halla en la calle Sargento Solís.—E. Buenafuente, Presidente—Cortes Larriera—Sra-Tro.—Diciembre 6.

AVISO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ramón Montero y Paulier se hace saber al público que el señor **Agustín Gómez** doctor de la Facultad de Medicina de la Universidad de Montevideo se ha declarado en la persona de su abogado el señor **Conrado Bocage** denunciando la incapacidad de la señora **Juana Alonso de Carabalí** se ha dictado el auto siguiente:—San José, Noviembre 15 de 1885. Vistos: Resultando que en el examen que personalmente ha practicado el Dr. José Pruy en el que la señora **Juana Alonso de Carabalí** se ha declarado en la persona de su abogado el señor **Conrado Bocage** denunciando la incapacidad de la señora **Juana Alonso de Carabalí** se ha dictado el auto siguiente:—San José, Noviembre 15 de 1885. Vistos: Resultando que en el examen que personalmente ha practicado el Dr. José Pruy en el que la señora **Juana Alonso de Carabalí** se ha declarado en la persona de su abogado el señor **Conrado Bocage** denunciando la incapacidad de la señora **Juana Alonso de Carabalí** se ha dictado el auto siguiente:—San José, Noviembre 15 de 1885. Vistos: Resultando que en el examen que personalmente ha practicado el Dr. José Pruy en el que la señora **Juana Alonso de Carabalí** se ha declarado en la persona de su abogado el señor **Conrado Bocage** denunciando la incapacidad de la señora **Juana Alonso de Carabalí** se ha dictado el auto siguiente:—San José, Noviembre 15 de 1885. Vistos: Resultando que en el examen que personalmente ha practicado el Dr. José Pruy en el que la señora **Juana Alonso de Carabalí** se ha declarado en la persona de su abogado el señor **Conrado Bocage** denunciando la incapacidad de la señora **Juana Alonso de Carabalí** se ha dictado el auto siguiente:—San José, Noviembre 15 de 1885. Vistos: Resultando que en el examen que personalmente ha practicado el Dr. José Pruy en el que la señora **Juana Alonso de Carabalí** se ha declarado en la persona de su abogado el señor **Conrado Bocage** denunciando la incapacidad de la señora **Juana Alonso de Carabalí** se ha dictado el auto siguiente:—San José, Noviembre 15 de 1885. Vistos: Resultando que en el examen que personalmente ha practicado el Dr. José Pruy en el que la señora **Juana Alonso de Carabalí** se ha declarado en la persona de su abogado el señor **Conrado Bocage** denunciando la incapacidad de la señora **Juana Alonso de Carabalí** se ha dictado el auto siguiente:—San José, Noviembre 15 de 1885. Vistos: Resultando que en el examen que personalmente ha practicado el Dr. José Pruy en el que la señora **Juana Alonso de Carabalí** se ha declarado en la persona de su abogado el señor **Conrado Bocage** denunciando la incapacidad de la señora **Juana Alonso de Carabalí** se ha dictado el auto siguiente:—San José, Noviembre 15 de 1885. Vistos: Resultando que en el examen que personalmente ha practicado el Dr. José Pruy en el que la señora **Juana Alonso de Carabalí** se ha declarado en la persona de su abogado el señor **Conrado Bocage** denunciando la incapacidad de la señora **Juana Alonso de Carabalí** se ha dictado el auto siguiente:—San José, Noviembre 15 de 1885. Vistos: Resultando que en el examen que personalmente ha practicado el Dr. José Pruy en el que la señora **Juana Alonso de Carabalí** se ha declarado en la persona de su abogado el señor **Conrado Bocage** denunciando la incapacidad de la señora **Juana Alonso de Carabalí** se ha dictado el auto siguiente:—San José, Noviembre 15 de 1885. Vistos: Resultando que en el examen que personalmente ha practicado el Dr. José Pruy en el que la señora **Juana Alonso de Carabalí** se ha declarado en la persona de su abogado el señor **Conrado Bocage** denunciando la incapacidad de la señora **Juana Alonso de Carabalí** se ha dictado el auto siguiente:—San José, Noviembre 15 de 1885. Vistos: Resultando que en el examen que personalmente ha practicado el Dr. José Pruy en el que la señora **Juana Alonso de Carabalí** se ha declarado en la persona de su abogado el señor **Conrado Bocage** denunciando la incapacidad de la señora **Juana Alonso de Carabalí** se ha dictado el auto siguiente:—San José, Noviembre 15 de 1885. Vistos: Resultando que en el examen que personalmente ha practicado el Dr. José Pruy en el que la señora **Juana Alonso de Carabalí** se ha declarado en la persona de su abogado el señor **Conrado Bocage** denunciando la incapacidad de la señora **Juana Alonso de Carabalí** se ha dictado el auto siguiente:—San José, Noviembre 15 de 1885. Vistos: Resultando que en el examen que personalmente ha practicado el Dr. José Pruy en el que la señora **Juana Alonso de Carabalí** se ha declarado en la persona de su abogado el señor **Conrado Bocage** denunciando la incapacidad de la señora **Juana Alonso de Carabalí** se ha dictado el auto siguiente:—San José, Noviembre 15 de 1885. Vistos: Resultando que en el examen que personalmente ha practicado el Dr. José Pruy en el que la señora **Juana Alonso de Carabalí** se ha declarado en la persona de su abogado el señor **Conrado Bocage** denunciando la incapacidad de la señora **Juana Alonso de Carabalí** se ha dictado el auto siguiente:—San José, Noviembre 15 de 1885. Vistos: Resultando que en el examen que personalmente ha practicado el Dr. José Pruy en el que la señora **Juana Alonso de Carabalí** se ha declarado en la persona de su abogado el señor **Conrado Bocage** denunciando la incapacidad de la señora **Juana Alonso de Carabalí** se ha dictado el auto siguiente:—San José, Noviembre 15 de 1885. Vistos: Resultando que en el examen que personalmente ha practicado el Dr. José Pruy en el que la señora **Juana Alonso de Carabalí** se ha declarado en la persona de su abogado el señor **Conrado Bocage** denunciando la incapacidad de la señora **Juana Alonso de Carabalí** se ha dictado el auto siguiente:—San José, Noviembre 15 de 1885. Vistos: Resultando que en el examen que personalmente ha practicado el Dr. José Pruy en el que la señora **Juana Alonso de Carabalí** se ha declarado en la persona de su abogado el señor **Conrado Bocage** denunciando la incapacidad de la señora **Juana Alonso de Carabalí** se ha dictado el auto siguiente:—San José, Noviembre 15 de 1885. Vistos: Resultando que en el examen que personalmente ha practicado el Dr. José Pruy en el que la señora **Juana Alonso de Carabalí** se ha declarado en la persona de su abogado el señor **Conrado Bocage** denunciando la incapacidad de la señora **Juana Alonso de Carabalí** se ha dictado el auto siguiente:—San José, Noviembre 15 de 1885. Vistos: Resultando que en el examen que personalmente ha practicado el Dr. José Pruy en el que la señora **Juana Alonso de Carabalí** se ha declarado en la persona de su abogado el señor **Conrado Bocage** denunciando la incapacidad de la señora **Juana Alonso de Carabalí** se ha dictado el auto siguiente:—San José, Noviembre 15 de 1885. Vistos: Resultando que en el examen que personalmente ha practicado el Dr. José Pruy en el que la señora **Juana Alonso de Carabalí** se ha declarado en la persona de su abogado el señor **Conrado Bocage** denunciando la incapacidad de la señora **Juana Alonso de Carabalí** se ha dictado el auto siguiente:—San José, Noviembre 15 de 1885. Vistos: Resultando que en el examen que personalmente ha practicado el Dr. José Pruy en el que la señora **Juana Alonso de Carabalí** se ha declarado en la persona de su abogado el señor **Conrado Bocage** denunciando la incapacidad de la señora **Juana Alonso de Carabalí** se ha dictado el auto siguiente:—San José, Noviembre 15 de 1885. Vistos: Resultando que en el examen que personalmente ha practicado el Dr. José Pruy en el que la señora **Juana Alonso de Carabalí** se ha declarado en la persona de su abogado el señor **Conrado Bocage** denunciando la incapacidad de la señora **Juana Alonso de Carabalí** se ha dictado el auto siguiente:—San José, Noviembre 15 de 1885. Vistos: Resultando que en el examen que personalmente ha practicado el Dr. José Pruy en el que la señora **Juana Alonso de Carabalí** se ha declarado en la persona de su abogado el señor **Conrado Bocage** denunciando la incapacidad de la señora **Juana Alonso de Carabalí** se ha dictado el auto siguiente:—San José, Noviembre 15 de 1885. Vistos: Resultando que en el examen que personalmente ha practicado el Dr. José Pruy en el que la señora **Juana Alonso de Carabalí** se ha declarado en la persona de su abogado el señor **Conrado Bocage** denunciando la incapacidad de la señora **Juana Alonso de Carabalí** se ha dictado el auto siguiente:—San José, Noviembre 15 de 1885. Vistos: Resultando que en el examen que personalmente ha practicado el Dr. José Pruy en el que la señora **Juana Alonso de Carabalí** se ha declarado en la persona de su abogado el señor **Conrado Bocage** denunciando la incapacidad de la señora **Juana Alonso de Carabalí** se ha dictado el auto siguiente:—San José, Noviembre 15 de 1885. Vistos: Resultando que en el examen que personalmente ha practicado el Dr. José Pruy en el que la señora **Juana Alonso de Carabalí** se ha declarado en la persona de su abogado el señor **Conrado Bocage** denunciando la incapacidad de la señora **Juana Alonso de Carabalí** se ha dictado el auto siguiente:—San José, Noviembre 15 de 1885. Vistos: Resultando que en el examen que personalmente ha practicado el Dr. José Pruy en el que la señora **Juana Alonso de Carabalí** se ha declarado en la persona de su abogado el señor **Conrado Bocage** denunciando la incapacidad de la señora **Juana Alonso de Carabalí** se ha dictado el auto siguiente:—San José, Noviembre 15 de 1885. Vistos: Resultando que en el examen que personalmente ha practicado el Dr. José Pruy en el que la señora **Juana Alonso de Carabalí** se ha declarado en la persona de su abogado el señor **Conrado Bocage** denunciando la incapacidad de la señora **Juana Alonso de Carabalí** se ha dictado el auto siguiente:—San José, Noviembre 15 de 1885. Vistos: Resultando que en el examen que personalmente ha practicado el Dr. José Pruy en el que la señora **Juana Alonso de Carabalí** se ha declarado en la persona de su abogado el señor **Conrado Bocage** denunciando la incapacidad de la señora **Juana Alonso de Carabalí** se ha dictado el auto siguiente:—San José, Noviembre 15 de 1885. Vistos: Resultando que en el examen que personalmente ha practicado el Dr. José Pruy en el que la señora **Juana Alonso de Carabalí** se ha declarado en la persona de su abogado el señor **Conrado Bocage** denunciando la incapacidad de la señora **Juana Alonso de Carabalí** se ha dictado el auto siguiente:—San José, Noviembre 15 de 1885. Vistos: Resultando que en el examen que personalmente ha practicado el Dr. José Pruy en el que la señora **Juana Alonso de Carabalí** se ha declarado en la persona de su abogado el señor **Conrado Bocage** denunciando la incapacidad de la señora **Juana Alonso de Carabalí** se ha dictado el auto siguiente:—San José, Noviembre 15 de 1885. Vistos: Resultando que en el examen que personalmente ha practicado el Dr. José Pruy en el que la señora **Juana Alonso de Carabalí** se ha declarado en la persona de su abogado el señor **Conrado Bocage** denunciando la incapacidad de la señora **Juana Alonso de Carabalí** se ha dictado el auto siguiente:—San José, Noviembre 15 de 1885. Vistos: Resultando que en el examen que personalmente ha practicado el Dr. José Pruy en el que la señora **Juana Alonso de Carabalí** se ha declarado en la persona de su abogado el señor **Conrado Bocage** denunciando la incapacidad de la señora **Juana Alonso de Carabalí** se ha dictado el auto siguiente:—San José, Noviembre 15 de 1885. Vistos: Resultando que en el examen que personalmente ha practicado el Dr. José Pruy en el que la señora **Juana Alonso de Carabalí** se ha declarado en la persona de su abogado el señor **Conrado Bocage** denunciando la incapacidad de la señora **Juana Alonso de Carabalí** se ha dictado el auto siguiente:—San José, Noviembre 15 de 1885. Vistos: Resultando que en el examen que personalmente ha practicado el Dr. José Pruy en el que la señora **Juana Alonso de Carabalí** se ha declarado en la persona de su abogado el señor **Conrado Bocage** denunciando la incapacidad de la señora **Juana Alonso de Carabalí** se ha dictado el auto siguiente:—San José, Noviembre 15 de 1885. Vistos: Resultando que en el examen que personalmente ha practicado el Dr. José Pruy en el que la señora **Juana Alonso de Carabalí** se ha declarado en la persona de su abogado el señor **Conrado Bocage** denunciando la incapacidad de la señora **Juana Alonso de Carabalí** se ha dictado el auto siguiente:—San José, Noviembre 15 de 1885. Vistos: Resultando que en el examen que personalmente ha practicado el Dr. José Pruy en el que la señora **Juana Alonso de Carabalí** se ha declarado en la persona de su abogado el señor **Conrado Bocage** denunciando la incapacidad de la señora **Juana Alonso de Carabalí** se ha dictado el auto siguiente:—San José, Noviembre 15 de 1885. Vistos: Resultando que en el examen que personalmente ha practicado el Dr. José Pruy en el que la señora **Juana Alonso de Carabalí** se ha declarado en la persona de su abogado el señor **Conrado Bocage** denunciando la incapacidad de la señora **Juana Alonso de Carabalí** se ha dictado el auto siguiente:—San José, Noviembre 15 de 1885. Vistos: Resultando que en el examen que personalmente ha practicado el Dr. José Pruy en el que la señora **Juana Alonso de Carabalí** se ha declarado en la persona de su abogado el señor **Conrado Bocage** denunciando la incapacidad de la señora **Juana Alonso de Carabalí** se ha dictado el auto siguiente:—San José, Noviembre 15 de 1885. Vistos: Resultando que en el examen que personalmente ha practicado el Dr. José Pruy en el que la señora **Juana Alonso de Carabalí** se ha declarado en la persona de su abogado el señor **Conrado Bocage** denunciando la incapacidad de la señora **Juana Alonso de Carabalí** se ha dictado el auto siguiente:—San José, Noviembre 15 de 1885. Vistos: Resultando que en el examen que personalmente ha practicado el Dr. José Pruy en el que la señora **Juana Alonso de Carabalí** se ha declarado en la persona de su abogado el señor **Conrado Bocage** denunciando la incapacidad de la señora **Juana Alonso de Carabalí** se ha dictado el auto siguiente:—San José, Noviembre 15 de 1885. Vistos: Resultando que en el examen que personalmente ha practicado el Dr. José Pruy en el que la señora **Juana Alonso de Carabalí** se ha declarado en la persona de su abogado el señor **Conrado Bocage** denunciando la incapacidad de la señora **Juana Alonso de Carabalí** se ha dictado el auto siguiente:—San José, Noviembre 15 de 1885. Vistos: Resultando que en el examen que personalmente ha practicado el Dr. José Pruy en el que la señora **Juana Alonso de Carabalí** se ha declarado en la persona de su abogado el señor **Conrado Bocage** denunciando la incapacidad de la señora **Juana Alonso de Carabalí** se ha dictado el auto siguiente:—San José, Noviembre 15 de 1885. Vistos: Resultando que en el examen que personalmente ha practicado el Dr. José Pruy en el que la señora **Juana Alonso de Carabalí** se ha declarado en la persona de su abogado el señor **Conrado Bocage** denunciando la incapacidad de la señora **Juana Alonso de Carabalí** se ha dictado el auto siguiente:—San José, Noviembre 15 de 1885. Vistos: Resultando que en el examen que personalmente ha practicado el Dr. José Pruy en el que la señora **Juana Alonso de Carabalí** se ha declarado en la persona de su abogado el señor **Conrado Bocage** denunciando la incapacidad de la señora **Juana Alonso de Carabalí** se ha dictado el auto siguiente:—San José, Noviembre 15 de 1885. Vistos: Resultando que en el examen que personalmente ha practicado el Dr. José Pruy en el que la señora **Juana Alonso de Carabalí** se ha declarado en la persona de su abogado el señor **Conrado Bocage** denunciando la incapacidad de la señora **Juana Alonso de Carabalí** se ha dictado el auto siguiente:—San José, Noviembre 15 de 1885. Vistos: Resultando que en el examen que personalmente ha practicado el Dr. José Pruy en el que la señora **Juana Alonso de Carabalí** se ha declarado en la persona de su abogado el señor **Conrado Bocage** denunciando la incapacidad de la señora **Juana Alonso de Carabalí** se ha dictado el auto siguiente:—San José, Noviembre 15 de 1885. Vistos: Resultando que en el examen que personalmente ha practicado el Dr. José Pruy en el que la señora **Juana Alonso de Carabalí** se ha declarado en la persona de su abogado el señor **Conrado Bocage** denunciando la incapacidad de la señora **Juana Alonso de Carabalí** se ha dictado el auto siguiente:—San José, Noviembre 15 de 1885. Vistos: Resultando que en el examen que personalmente ha practicado el Dr. José Pruy en el que la señora **Juana Alonso de Carabalí** se ha declarado en la persona de su abogado el señor **Conrado Bocage** denunciando la incapacidad de la señora **Juana Alonso de Carabalí** se ha dictado el auto siguiente:—San José, Noviembre 15 de 1885. Vistos: Resultando que en el examen que personalmente ha practicado el Dr. José Pruy en el que la señora **Juana Alonso de Carabalí** se ha declarado en la persona de su abogado el señor **Conrado Bocage** denunciando la incapacidad de la señora **Juana Alonso de Carabalí** se ha dictado el auto siguiente:—San José, Noviembre 15 de 1885. Vistos: Resultando que en el examen que personalmente ha practicado el Dr. José Pruy en el que la señora **Juana Alonso de Carabalí** se ha declarado en la persona de su abogado el señor **Conrado Bocage** denunciando la incapacidad de la señora **Juana Alonso de Carabalí** se ha dictado el auto siguiente:—San José, Noviembre 15 de 1885. Vistos: Resultando que en el examen que personalmente ha practicado el Dr. José Pruy en el que la señora **Juana Alonso de Carabalí** se ha declarado en la persona de su abogado el señor **Conrado Bocage** denunciando la incapacidad de la señora **Juana Alonso de Carabalí** se ha dictado el auto siguiente:—San José, Noviembre 15 de 1885. Vistos: Resultando que en el examen que personalmente ha practicado el Dr. José Pruy en el que la señora **Juana Alonso de Carabalí** se ha declarado en la persona de su abogado el señor **Conrado Bocage** denunciando la incapacidad de la señora **Juana Alonso de Carabalí** se ha dictado el auto siguiente:—San José, Noviembre 15 de 1885. Vistos: Resultando que en el examen que personalmente ha practicado el Dr. José Pruy en el que la señora **Juana Alonso de Carabalí** se ha declarado en la persona de su abogado el señor **Conrado Bocage** denunciando la incapacidad de la señora **Juana Alonso de Carabalí** se ha dictado el auto siguiente:—San José, Noviembre 15 de 1885. Vistos: Resultando que en el examen que personalmente ha practicado el Dr. José Pruy en el que la señora **Juana Alonso de Carabalí** se ha

COMERCIO DE SANTOS GARCIA

Primera y única casa en este Departamento que tiene establecido escritorio en la Capital de la República, para atender al día las grandes compras y toda clase de transacciones que abarca este coloso comercio.

Siendo suficientemente conocido en los ramos de Registro de gencres, Sastrería, Ropería, Almacén por mayor, Ferretería y Bazar, conviene que el público conozca la gran Barraquera de maderas y artículos de construcción en general, carbon de todas clases, máquinas y herramientas agrícolas, que hace poco agregó su comercio y que hoy ya se hace sentir por su inmenso surtido y el basíllo de la casa.

Hace compras de trigo, maíz y toda clase de frutos del País, en gran escala y está regentado por don Vicente Arguello y don José García Montes quienes acompañan al Jefe de la casa desde hace catorce años.—ESCRITORIO EN MONTEVIDEO: Calle Mercedes Núm. 193—EN SAN JOSÉ: Calles Sarandí, Asamblea y Uruguay.

ESTILO DE SINT MASCELLIN Isse (FRANCE) DE ROMAIN DUTRUC

ESPECIALIDAD EN AJENJO SUPERIOR RECTIFICADO

Unico inventario del renombrado té a los mandarines

Único concesionario del cognac CHATEAU DES VIGNES
LICORES FINOS DE TODAS CLASES

Únicos representantes para la República Oriental del Uruguay: A. BEUCHAUD & HIJOS, Calle Ciudadela esquina Paraná, Montevideo.

Los siguientes productos de Dutruc, acreditada destilería, se hallan en todos los principales cafés y confiterías de la Capital.—Cognac chateau des vignes—Rhum San Luiz—Ajenjo Romain Dutruc—Licores de té a los mandarines.



SIPOGRAFIA

“EL DEPARTAMENTO”

CALLE 18 DE JULIO NÚMERO 77—SAN JOSÉ

Se hacen esquelas, tarjetas fúnebres, recibos, tulomarios, cuentas, estados, circulares, carteles, tarjetas de visita, memorandums, programas y toda clase de trabajos del ramo.

La tipografía se encarga del reparto de esquelas impresas en el establecimiento para lo que cuenta con personal suficiente y experto.

PRECIOS SIN COMPETENCIA

AL PRECIO MÓDICO TIENDA BAZAR Y SASTRERIA

DE EVARISTO CARRERAS

Calle 25 de Mayo y Uruguay—San José de Mayo

El dueño de este acreditado establecimiento hace saber a sus numerosos favorecedores que acaba de recibir un surtido completo, selecto y de gran variedad predominando el buen gusto y la última en posiciones de la moda, en artículos de lana, tanto en confecciones para señoras, como en género y estación, artículos de fantasía, ropa blanca, etc., etc.

El taller de sastrería de la misma casa cuenta hoy con un surtido especial de casimires finos de alta calidad.

El que desee convencerse puede visitar el establecimiento.

25 de Mayo y Uruguay—Frente a la casa de don Juan Genninazzi

Juan C. Ciganda

REMATADOR Y COMISIONISTA

Se encarga de la compra venta de cueros y fajas, colección de diarios e intereses y comisiones comerciales para ventas particular o en remates públicos.

ESCRITORIO—Sarandí Núm. 109—SAN JOSÉ

Aviso Judicial

Por disposición del señor Juez Letrado Departamento, el Señor Ramón Montero y Paulier se hace saber al público que se declara abierto la sucesión de la Señora **Antonio Deleón y Teodora Molina** a fin de que todos los que se crean con derecho a heredarios comparezcan dentro de **treinta días a ejercitarse** ante este Juzgado con los comprobantes necesarios.—San José Noviembre 18 de 1895—Santo Dilecto Hijo—Evo. Pco.—Noviembre 21—1 mes.

Campo para arrendar

Se ofrecen en arrendamiento despedazos encantados y terrenos de campo de pastores en Gaganga segunda sección del departamento, con abundantes pastos y aguadas permanentes, alambrado por todos los costados y con una escasa población de maíz.

Pertenecen a la sucesión de don Mercedes Gómez. Para tratar de arrendar al apoderado de la sucesión don Elio Sanchez Boubin o su escritorio. Gómez Asunción N.º 61.

Bladio Sánchez Bombín—Procurador—Tiene establecido su escritorio en la Calle Asamblea Núm. 61

Aviso Judicial

Por disposición del señor Juez Letrado Departamento, el Señor Ramón Montero y Paulier se hace saber al público que se declara abierto el juicio sucesorio de **Nicanor Mischler de Gómez** a fin de que todos los que se consideren con derecho a heredarlo de cualquier concepto comparezcan y declaren ante este Juzgado dentro de **treinta días** con los comprobantes necesarios.—San José Noviembre 18 de 1895—Santo Dilecto Hijo—Evo. Pco.—Noviembre 26—1 mes.

Bladio Sánchez Bombín—Procurador—Tiene establecido su escritorio en la Calle Asamblea Núm. 61

Aviso Judicial

Por disposición del señor Juez Letrado Departamento, el Señor Ramón Montero y Paulier se hace saber al público que se declara abierto el juicio sucesorio de **Nicanor Mischler de Gómez** a fin de que todos los que se consideren con derecho a heredarlo de cualquier concepto comparezcan y declaren ante este Juzgado dentro de **treinta días** con los comprobantes necesarios.—San José Noviembre 18 de 1895—Santo Dilecto Hijo—Evo. Pco.—Noviembre 26—1 mes.

Bladio Sánchez Bombín—Procurador—Tiene establecido su escritorio en la Calle Asamblea Núm. 61

Aviso Judicial

Por disposición del señor Juez Letrado Departamento, el Señor Ramón Montero y Paulier se hace saber al público que se declara abierto el juicio sucesorio de **Nicanor Mischler de Gómez** a fin de que todos los que se consideren con derecho a heredarlo de cualquier concepto comparezcan y declaren ante este Juzgado dentro de **treinta días** con los comprobantes necesarios.—San José Noviembre 18 de 1895—Santo Dilecto Hijo—Evo. Pco.—Noviembre 26—1 mes.

Bladio Sánchez Bombín—Procurador—Tiene establecido su escritorio en la Calle Asamblea Núm. 61

Aviso Judicial

Por disposición del señor Juez Letrado Departamento, el Señor Ramón Montero y Paulier se hace saber al público que se declara abierto el juicio sucesorio de **Nicanor Mischler de Gómez** a fin de que todos los que se consideren con derecho a heredarlo de cualquier concepto comparezcan y declaren ante este Juzgado dentro de **treinta días** con los comprobantes necesarios.—San José Noviembre 18 de 1895—Santo Dilecto Hijo—Evo. Pco.—Noviembre 26—1 mes.

Bladio Sánchez Bombín—Procurador—Tiene establecido su escritorio en la Calle Asamblea Núm. 61

Aviso Judicial

Por disposición del señor Juez Letrado Departamento, el Señor Ramón Montero y Paulier se hace saber al público que se declara abierto el juicio sucesorio de **Nicanor Mischler de Gómez** a fin de que todos los que se consideren con derecho a heredarlo de cualquier concepto comparezcan y declaren ante este Juzgado dentro de **treinta días** con los comprobantes necesarios.—San José Noviembre 18 de 1895—Santo Dilecto Hijo—Evo. Pco.—Noviembre 26—1 mes.

Bladio Sánchez Bombín—Procurador—Tiene establecido su escritorio en la Calle Asamblea Núm. 61

Aviso Judicial

Por disposición del señor Juez Letrado Departamento, el Señor Ramón Montero y Paulier se hace saber al público que se declara abierto el juicio sucesorio de **Nicanor Mischler de Gómez** a fin de que todos los que se consideren con derecho a heredarlo de cualquier concepto comparezcan y declaren ante este Juzgado dentro de **treinta días** con los comprobantes necesarios.—San José Noviembre 18 de 1895—Santo Dilecto Hijo—Evo. Pco.—Noviembre 26—1 mes.

Bladio Sánchez Bombín—Procurador—Tiene establecido su escritorio en la Calle Asamblea Núm. 61

Aviso Judicial

Por disposición del señor Juez Letrado Departamento, el Señor Ramón Montero y Paulier se hace saber al público que se declara abierto el juicio sucesorio de **Nicanor Mischler de Gómez** a fin de que todos los que se consideren con derecho a heredarlo de cualquier concepto comparezcan y declaren ante este Juzgado dentro de **treinta días** con los comprobantes necesarios.—San José Noviembre 18 de 1895—Santo Dilecto Hijo—Evo. Pco.—Noviembre 26—1 mes.

Bladio Sánchez Bombín—Procurador—Tiene establecido su escritorio en la Calle Asamblea Núm. 61

Aviso Judicial

Por disposición del señor Juez Letrado Departamento, el Señor Ramón Montero y Paulier se hace saber al público que se declara abierto el juicio sucesorio de **Nicanor Mischler de Gómez** a fin de que todos los que se consideren con derecho a heredarlo de cualquier concepto comparezcan y declaren ante este Juzgado dentro de **treinta días** con los comprobantes necesarios.—San José Noviembre 18 de 1895—Santo Dilecto Hijo—Evo. Pco.—Noviembre 26—1 mes.

Bladio Sánchez Bombín—Procurador—Tiene establecido su escritorio en la Calle Asamblea Núm. 61

Aviso Judicial

Por disposición del señor Juez Letrado Departamento, el Señor Ramón Montero y Paulier se hace saber al público que se declara abierto el juicio sucesorio de **Nicanor Mischler de Gómez** a fin de que todos los que se consideren con derecho a heredarlo de cualquier concepto comparezcan y declaren ante este Juzgado dentro de **treinta días** con los comprobantes necesarios.—San José Noviembre 18 de 1895—Santo Dilecto Hijo—Evo. Pco.—Noviembre 26—1 mes.

Bladio Sánchez Bombín—Procurador—Tiene establecido su escritorio en la Calle Asamblea Núm. 61

Aviso Judicial

Por disposición del señor Juez Letrado Departamento, el Señor Ramón Montero y Paulier se hace saber al público que se declara abierto el juicio sucesorio de **Nicanor Mischler de Gómez** a fin de que todos los que se consideren con derecho a heredarlo de cualquier concepto comparezcan y declaren ante este Juzgado dentro de **treinta días** con los comprobantes necesarios.—San José Noviembre 18 de 1895—Santo Dilecto Hijo—Evo. Pco.—Noviembre 26—1 mes.

Bladio Sánchez Bombín—Procurador—Tiene establecido su escritorio en la Calle Asamblea Núm. 61

Aviso Judicial

Por disposición del señor Juez Letrado Departamento, el Señor Ramón Montero y Paulier se hace saber al público que se declara abierto el juicio sucesorio de **Nicanor Mischler de Gómez** a fin de que todos los que se consideren con derecho a heredarlo de cualquier concepto comparezcan y declaren ante este Juzgado dentro de **treinta días** con los comprobantes necesarios.—San José Noviembre 18 de 1895—Santo Dilecto Hijo—Evo. Pco.—Noviembre 26—1 mes.

Bladio Sánchez Bombín—Procurador—Tiene establecido su escritorio en la Calle Asamblea Núm. 61

Aviso Judicial

Por disposición del señor Juez Letrado Departamento, el Señor Ramón Montero y Paulier se hace saber al público que se declara abierto el juicio sucesorio de **Nicanor Mischler de Gómez** a fin de que todos los que se consideren con derecho a heredarlo de cualquier concepto comparezcan y declaren ante este Juzgado dentro de **treinta días** con los comprobantes necesarios.—San José Noviembre 18 de 1895—Santo Dilecto Hijo—Evo. Pco.—Noviembre 26—1 mes.

Bladio Sánchez Bombín—Procurador—Tiene establecido su escritorio en la Calle Asamblea Núm. 61

Aviso Judicial

Por disposición del señor Juez Letrado Departamento, el Señor Ramón Montero y Paulier se hace saber al público que se declara abierto el juicio sucesorio de **Nicanor Mischler de Gómez** a fin de que todos los que se consideren con derecho a heredarlo de cualquier concepto comparezcan y declaren ante este Juzgado dentro de **treinta días** con los comprobantes necesarios.—San José Noviembre 18 de 1895—Santo Dilecto Hijo—Evo. Pco.—Noviembre 26—1 mes.

Bladio Sánchez Bombín—Procurador—Tiene establecido su escritorio en la Calle Asamblea Núm. 61

Aviso Judicial

Por disposición del señor Juez Letrado Departamento, el Señor Ramón Montero y Paulier se hace saber al público que se declara abierto el juicio sucesorio de **Nicanor Mischler de Gómez** a fin de que todos los que se consideren con derecho a heredarlo de cualquier concepto comparezcan y declaren ante este Juzgado dentro de **treinta días** con los comprobantes necesarios.—San José Noviembre 18 de 1895—Santo Dilecto Hijo—Evo. Pco.—Noviembre 26—1 mes.

Bladio Sánchez Bombín—Procurador—Tiene establecido su escritorio en la Calle Asamblea Núm. 61

Aviso Judicial

Por disposición del señor Juez Letrado Departamento, el Señor Ramón Montero y Paulier se hace saber al público que se declara abierto el juicio sucesorio de **Nicanor Mischler de Gómez** a fin de que todos los que se consideren con derecho a heredarlo de cualquier concepto comparezcan y declaren ante este Juzgado dentro de **treinta días** con los comprobantes necesarios.—San José Noviembre 18 de 1895—Santo Dilecto Hijo—Evo. Pco.—Noviembre 26—1 mes.

Bladio Sánchez Bombín—Procurador—Tiene establecido su escritorio en la Calle Asamblea Núm. 61

Aviso Judicial

Por disposición del señor Juez Letrado Departamento, el Señor Ramón Montero y Paulier se hace saber al público que se declara abierto el juicio sucesorio de **Nicanor Mischler de Gómez** a fin de que todos los que se consideren con derecho a heredarlo de cualquier concepto comparezcan y declaren ante este Juzgado dentro de **treinta días** con los comprobantes necesarios.—San José Noviembre 18 de 1895—Santo Dilecto Hijo—Evo. Pco.—Noviembre 26—1 mes.

Bladio Sánchez Bombín—Procurador—Tiene establecido su escritorio en la Calle Asamblea Núm. 61

Aviso Judicial

Por disposición del señor Juez Letrado Departamento, el Señor Ramón Montero y Paulier se hace saber al público que se declara abierto el juicio sucesorio de **Nicanor Mischler de Gómez** a fin de que todos los que se consideren con derecho a heredarlo de cualquier concepto comparezcan y declaren ante este Juzgado dentro de **treinta días** con los comprobantes necesarios.—San José Noviembre 18 de 1895—Santo Dilecto Hijo—Evo. Pco.—Noviembre 26—1 mes.

Bladio Sánchez Bombín—Procurador—Tiene establecido su escritorio en la Calle Asamblea Núm. 61

Aviso Judicial

Por disposición del señor Juez Letrado Departamento, el Señor Ramón Montero y Paulier se hace saber al público que se declara abierto el juicio sucesorio de **Nicanor Mischler de Gómez** a fin de que todos los que se consideren con derecho a heredarlo de cualquier concepto comparezcan y declaren ante este Juzgado dentro de **treinta días** con los comprobantes necesarios.—San José Noviembre 18 de 1895—Santo Dilecto Hijo—Evo. Pco.—Noviembre 26—1 mes.

Bladio Sánchez Bombín—Procurador—Tiene establecido su escritorio en la Calle Asamblea Núm. 61

Aviso Judicial

Por disposición del señor Juez Letrado Departamento, el Señor Ramón Montero y Paulier se hace saber al público que se declara abierto el juicio sucesorio de **Nicanor Mischler de Gómez** a fin de que todos los que se consideren con derecho a heredarlo de cualquier concepto comparezcan y declaren ante este Juzgado dentro de **treinta días** con los comprobantes necesarios.—San José Noviembre 18 de 1895—Santo Dilecto Hijo—Evo. Pco.—Noviembre 26—1 mes.

Bladio Sánchez Bombín—Procurador—Tiene establecido su escritorio en la Calle Asamblea Núm. 61

Aviso Judicial

Por disposición del señor Juez Letrado Departamento, el Señor Ramón Montero y Paulier se hace saber al público que se declara abierto el juicio sucesorio de **Nicanor Mischler de Gómez** a fin de que todos los que se consideren con derecho a heredarlo de cualquier concepto comparezcan y declaren ante este Juzgado dentro de **treinta días** con los comprobantes necesarios.—San José Noviembre 18 de 1895—Santo Dilecto Hijo—Evo. Pco.—Noviembre 26—1 mes.

Bladio Sánchez Bombín—Procurador—Tiene establecido su escritorio en la Calle Asamblea Núm. 61

Aviso Judicial

Por disposición del señor Juez Letrado Departamento, el Señor Ramón Montero y Paulier se hace saber al público que se declara abierto el juicio sucesorio de **Nicanor Mischler de Gómez** a fin de que todos los que se consideren con derecho a heredarlo de cualquier concepto comparezcan y declaren ante este Juzgado dentro de **treinta días** con los comprobantes necesarios.—San José Noviembre 18 de 1895—Santo Dilecto Hijo—Evo. Pco.—Noviembre 26—1 mes.

Bladio Sánchez Bombín—Procurador—Tiene establecido su escritorio en la Calle Asamblea Núm. 61

Aviso Judicial

Por disposición del señor Juez Letrado Departamento, el Señor Ramón Montero y Paulier se hace saber al público que se declara abierto el juicio sucesorio de **Nicanor Mischler de Gómez** a fin de que todos los que se consideren con derecho a heredarlo de cualquier concepto comparezcan y declaren ante este Juzgado dentro de **treinta días** con los comprobantes necesarios.—San José Noviembre 18 de 1895—Santo Dilecto Hijo—Evo. Pco.—Noviembre 26—1 mes.

Bladio Sánchez Bombín—Procurador—Tiene establecido su escritorio en la Calle Asamblea Núm. 61

Aviso Judicial

Por disposición del señor Juez Letrado Departamento, el Señor Ramón Montero y Paulier se hace saber al público que se declara abierto el juicio sucesorio de **Nicanor Mischler de Gómez** a fin de que todos los que se consideren con derecho a heredarlo de cualquier concepto comparezcan y declaren ante este Juzgado dentro de **treinta días** con los comprobantes necesarios.—San José Noviembre 18 de 1895—Santo Dilecto Hijo—Evo. Pco.—Noviembre 26—1 mes.

Bladio Sánchez Bombín—Procurador—Tiene establecido su escritorio en la Calle Asamblea Núm. 61

Aviso Judicial

Por disposición del señor Juez Letrado Departamento, el Señor Ramón Montero y Paulier se hace saber al público que se declara abierto el juicio sucesorio de **Nicanor Mischler de Gómez** a fin de que todos los que se consideren con derecho a heredarlo de cualquier concepto comparezcan y declaren ante este Juzgado dentro de **treinta días** con los comprobantes necesarios.—San José Noviembre 18 de 1895—Santo Dilecto Hijo—Evo. Pco.—Noviembre 26—1 mes.

Bladio Sánchez Bombín—Procurador—Tiene establecido su escritorio en la Calle Asamblea Núm. 61

Aviso Judicial

Por disposición del señor Juez Letrado Departamento, el Señor Ramón Montero y Paulier se hace saber al público que se declara abierto el juicio sucesorio de **Nicanor Mischler de Gómez** a fin de que todos los que se consideren con derecho a heredarlo de cualquier concepto comparezcan y declaren ante este Juzgado dentro de **treinta días** con los comprobantes necesarios.—San José Noviembre 18 de 1895—Santo Dilecto Hijo—Evo. Pco.—Noviembre 26—1 mes.

Bladio Sánchez Bombín—Procurador—Tiene establecido su escritorio en la Calle Asamblea Núm. 61

Aviso Judicial

Por disposición del señor Juez Letrado Departamento, el Señor Ramón Montero y Paulier se hace saber al público que se declara abierto el juicio sucesorio de **Nicanor Mischler de Gómez** a fin de que todos los que se consideren con derecho a heredarlo de cualquier concepto comparezcan y declaren ante este Juzgado dentro de **treinta días** con los comprobantes necesarios.—San José Noviembre 18 de 1895—Santo Dilecto Hijo—Evo. Pco.—Noviembre 26—1 mes.

Bladio Sánchez Bombín—Procurador—Tiene establecido su escritorio en la Calle Asamblea Núm. 61

Aviso Judicial

Por disposición del señor Juez Letrado Departamento, el Señor Ramón Montero y Paulier se hace saber al público que se declara abierto el juicio sucesorio de **Nicanor Mischler de Gómez** a fin de que todos los que se consideren con derecho a heredarlo de cualquier concepto comparezcan y declaren ante este Juzgado dentro de **treinta días** con los comprobantes necesarios.—San José Noviembre 18 de 1895—Santo Dilecto Hijo—Evo. Pco.—Noviembre 26—1 mes.

Bladio Sánchez Bombín—Procurador—Tiene establecido su escritorio en la Calle Asamblea Núm. 61

Aviso Judicial

Por disposición del señor Juez Letrado Departamento, el Señor Ramón Montero y Paulier se hace saber al público que se declara abierto el juicio sucesorio de **Nicanor Mischler de Gómez** a fin de que todos los que se consideren con derecho a heredarlo de cualquier concepto comparezcan y declaren ante este Juzgado dentro de **treinta días** con los comprobantes necesarios.—San José Noviembre 18 de 1895—Santo Dilecto Hijo—Evo. Pco.—Noviembre 26—1 mes.

Bladio Sánchez Bombín—Procurador—Tiene establecido su escritorio en la Calle Asamblea Núm. 61

Aviso Judicial

Por disposición del señor Juez Letrado Departamento, el Señor Ramón Montero y Paulier se hace saber al público que se declara abierto el juicio sucesorio de **Nicanor Mischler de Gómez** a fin de que todos los que se consideren con derecho a heredarlo de cualquier concepto comparezcan y declaren ante este Juzgado dentro de **treinta días** con los comprobantes necesarios.—San José Noviembre 18 de 1895—Santo Dilecto Hijo—Evo. Pco.—Noviembre 26—1 mes.

Bladio Sánchez Bombín—Procurador—Tiene establecido su escritorio en la Calle Asamblea Núm. 61

Aviso Judicial

Por disposición del señor Juez Letrado Departamento, el Señor Ramón Montero y Paulier se hace saber al público que se declara abierto el juicio sucesorio de **Nicanor Mischler de Gómez** a fin de que todos los que se consideren con derecho a heredarlo de cualquier concepto comparezcan y declaren ante este Juzgado dentro de **treinta días** con los comprobantes necesarios.—San José Noviembre 18 de 1895—Santo Dilecto Hijo—Evo. Pco.—Noviembre 26—1 mes.

Bladio Sánchez Bombín—Procurador—Tiene establecido su escritorio en la Calle Asamblea Núm. 61

Aviso Judicial

Por disposición del señor Juez Letrado Departamento, el Señor Ramón Montero y Paulier se hace saber al público que se declara abierto el juicio sucesorio de **Nicanor Mischler de Gómez** a fin de que todos los que se consideren con derecho a heredarlo de cualquier concepto comparezcan y declaren ante este Juzgado dentro de **treinta días** con los comprobantes necesarios.—San José Noviembre 18 de 1895—Santo Dilecto Hijo—Evo. Pco.—Noviembre 26—1 mes.

Bladio Sánchez Bombín—Procurador—Tiene establecido su escritorio en la Calle Asamblea Núm. 61

Aviso Judicial

Por disposición del señor Juez Letrado Departamento, el Señor Ramón Montero y Paulier se hace saber al público que se declara abierto el juicio sucesorio de **Nicanor Mischler de Gómez** a fin de que todos los que se consideren con derecho a heredarlo de cualquier concepto comparezcan y declaren ante este Juzgado dentro de **treinta días** con los comprobantes necesarios.—San José Noviembre 18 de 1895—Santo Dilecto Hijo—Evo. Pco.—Noviembre 26—1 mes.

Bladio Sánchez Bombín—Procurador—Tiene establecido su escritorio en la Calle Asamblea Núm. 61